

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE
POSTGRADO N° 618: NO ACOGE
RECURSO DE REPOSICIÓN O RECLAMO
PRESENTADO POR EL PROGRAMA DE
DOCTORADO EN BIOTECNOLOGÍA,
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO.**

Santiago, 31 de marzo de 2014.

En la sesión ordinaria N° 746 de la Comisión Nacional de Acreditación, celebrada con fecha 28 de febrero de 2014, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 20.129, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

Las normas de la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Resolución Exenta DJ N° 3-09 de 2009, que Aprueba el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Post Grado acorde a la Ley N° 20.129; el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

II. TENIENDO PRESENTE:

1. La Resolución de Acreditación N° 562, de fecha 9 de octubre de 2013, que contiene la decisión de la Comisión Nacional de Acreditación de acreditar por 5 años al Doctorado en Biotecnología impartido por la Universidad Andrés Bello, lo que fuera notificado con fecha 10 de enero de 2014;
2. El recurso de reposición presentado por el con fecha 16 de enero de 2014, respecto de la decisión de la Comisión mencionada en el número anterior.



3. Que, en el recurso de reposición, el Programa de Doctorado en Biotecnología, expone diversos argumentos por los cuales estima debiera ser acogido.

III. CONSIDERANDO:

4. Que, la Comisión, ha analizado la totalidad de los argumentos contenidos en el Recurso de Reposición, los cuales aluden a conclusiones contenidas en la Resolución N° 562, referidas a: permanencia de los estudiantes, tasa de graduación, desarrollo de tesis en empresas biotecnológicas, requisito de publicación.
5. Que, respecto al bajo número de tesis vinculadas con empresas biotecnológicas y existencia de concentración en la Fundación Ciencia & Vida, el Programa indica una serie de otras empresas que funcionan albergadas en el Parque Tecnológico Zañartu de dicha Fundación.

Al respecto, la Comisión constata que se ha fundamentado de manera debida la existencia de otras instituciones a las cuales se vinculan las tesis, lo que hace modificar la conclusión específica a que se había llegado sobre este punto.

6. Que, respecto a la no exigencia de una publicación como requisito de graduación, el Programa indica que aunque la publicación no es una exigencia, los graduados generan publicaciones derivadas de sus trabajos de tesis; las que muchas veces se concretan en un tiempo posterior a la graduación.

Sobre el particular, la Comisión comparte la opinión del par evaluador documental, respecto a la necesidad de establecer un mecanismo que permita evidenciar que las tesis desarrolladas en el Programa dan origen a publicaciones de calidad. No obstante, para una mejor comprensión, se dispone modificar la redacción de la conclusión.


7. Que, el resto de los argumentos esgrimidos por el Programa tampoco aportan nuevos antecedentes que no hayan sido tenidos a la vista por la Comisión al momento de adoptar su decisión de acreditación y no tienen la virtud de modificarla.
8. Que el hecho que se modifiquen ciertas conclusiones parciales, no implica necesariamente que la decisión final de acreditación varíe, especialmente cuando las modificaciones no afectan aspectos sustanciales en que se basó la decisión.



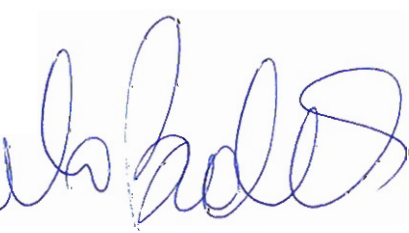
LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

9. No acoger, por unanimidad, el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución de Acreditación N° 562, de fecha 9 de octubre de 2013, mediante el cual se solicitó aumentar los años de acreditación al Programa de Doctorado en Biotecnología, impartido por la Universidad Andrés Bello.
10. Que para mayor claridad, reemplácese la Resolución N° 562, de fecha 9 de octubre de 2013, por la que se anexa (Resolución N° 562 BIS)




Veljko Koljatic Maroevic
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación




Paula Beale Sepúlveda
Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
DE POSTGRADO N° 562 (BIS):
DOCTORADO EN BIOTECNOLOGÍA,
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO.**

Santiago, 31 de marzo de 2014.

En la sesión N° 696 de la Comisión Nacional de Acreditación, realizada con fecha 9 de octubre de 2013, la Comisión acordó lo siguiente:

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, especialmente sus artículos 8° letra c) y 46°;
- El Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009;
- Los criterios de evaluación para programas de postgrado sancionados por la Comisión.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Andrés Bello sometió voluntariamente su Programa de Doctorado en Biotecnología al sistema de acreditación bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, administrado por la Comisión Nacional de Acreditación.
2. Que, la Universidad Andrés Bello presentó los antecedentes correspondientes al Programa indicado, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comisión.
3. Que, el Comité de Área de Ciencias Biológicas recomendó pares evaluadores externos, los que fueron sometidos a la consideración del Programa.



4. Que, en esta etapa de evaluación externa se realizó una visita con fecha 5 de agosto de 2013 y un análisis documental de los antecedentes del Programa, generándose dos informes de evaluación, los que tuvieron como parámetro los criterios definidos por la Comisión Nacional de Acreditación y los propósitos declarados por el mismo Programa y, les fueron debidamente remitidos para que realizara las observaciones que le merecieran.
5. Que, con fecha 26 de septiembre de 2013, el Programa remitió a la Comisión sus observaciones respecto de los informes de evaluación mencionados en el punto precedente.
6. Que, la Comisión Nacional de Acreditación analizó toda la documentación anteriormente mencionada en su sesión N° 696 de fecha 9 de octubre de 2013, a la cual asistió un representante del Comité de Área de Ciencias Biológicas, quien efectuó una exposición oral de los antecedentes generados en el proceso y respondió consultas de los comisionados referidas a dichos antecedentes.

Y, TENIENDO PRESENTE:

7. Que, del proceso evaluativo que se ha llevado a cabo se desprende que el Programa de Doctorado en Biotecnología impartido por la Universidad Andrés Bello presenta fortalezas y debilidades, las que se sintetizan a continuación:

CARÁCTER, OBJETIVOS Y PERFIL DE EGRESO

En el perfil de graduación se incluyen competencias para investigación, desarrollo y emprendimiento.

Por su parte, los objetivos se encuentran definidos para el área de la biotecnología.

REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN

Los requisitos de admisión y el proceso de selección se encuentran formalizados.

Para el período 2006-2013, han postulado 219 personas de las cuales han sido aceptados 96.

ESTRUCTURA CURRICULAR

La estructura curricular es adecuada a un Programa de Doctorado.

La productividad derivada de las tesis corresponde a 1,25 publicaciones promedio por graduado. Se han solicitado 10 patentes, 2 de las cuales han sido otorgadas.



La tasa de graduación corresponde a 54,4% para el período 2004-2009.

La permanencia promedio es de 6 años en el caso de los graduados de los últimos cinco años.

CUERPO ACADÉMICO.

El cuerpo académico es adecuado en número, trayectoria, productividad, dedicación y líneas de investigación y todos son doctores adscritos a alguna de las líneas de investigación del Programa.

El 93% de ellos cumple con el estándar de productividad del comité de ciencias biológicas de CNA, que corresponde a 1 artículo ISI por académico al año y 1 proyecto FONDECYT (u equivalente) como investigador principal en los últimos 5 años.

APOYO INSTITUCIONAL.

El Doctorado dispone de apoyo institucional para el financiamiento de sus estudiantes, los cuales en su mayoría obtienen otras fuentes de financiamiento como Conicyt. Cuenta además con becas para estancias internacionales.

CAPACIDAD DE AUTORREGULACIÓN.

Los responsables del Programa conocen los recursos, limitaciones, debilidades y potencialidades del mismo.

Las observaciones generadas en anteriores procesos de acreditación han sido trabajadas para su superación, tal como se manifiesta en el cambio de malla curricular y en la modificación del requisito de docencia a los estudiantes con beneficios en su financiamiento.

De acuerdo a lo anterior y, en lo sustancial, tras ponderar todos los antecedentes generados en el proceso de acreditación del Programa, la Comisión ha arribado a las siguientes conclusiones:

- La calidad y los índices de productividad del cuerpo académico son altos.
- La permanencia de los estudiantes -6 años- supera con creces el tiempo teórico declarado por el programa (4 años).
- La tasa de graduación -54,4% para el período 2004-2009- es baja considerando la calidad de Programa.



- Existe la necesidad de establecer un mecanismo que permita evidenciar que las tesis desarrolladas en el programa fueron objeto de varias publicaciones de calidad. No obstante, se valora el índice de productividad derivada de las tesis.

La Comisión Nacional de Acreditación ACUERDA:

8. Que, analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de evaluación, el Programa de Doctorado en Biotecnología impartido por la Universidad Andrés Bello, cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación.
9. Que, conforme al marco legal vigente, se acredita el Programa de Doctorado en Biotecnología, impartido por la Universidad Andrés Bello por un plazo de 5 años, período que culmina el 9 de octubre de 2018.
10. Que, transcurrido el plazo señalado, el Programa de Doctorado en Biotecnología impartido por la Universidad Andrés Bello podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones transmitidas por esta Comisión.
11. El Programa podrá interponer un recurso de reposición del juicio de acreditación ante la Comisión, para lo cual deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129, la Ley N° 19.880 y la Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009.
12. Que, durante la vigencia de la acreditación, los programas de postgrado deberán informar a la CNA acerca de los cambios sustantivos que se produzcan en ellos, tales como la apertura de nuevas menciones, el desarrollo de nuevas modalidades de enseñanza, cambios en los responsables de dictar el programa, convenios con otras instituciones.



13. Que, las Instituciones deberán dar cumplimiento a las normas sobre difusión del resultado de la acreditación, contempladas en la Circular N° 17, de septiembre de 2012 y sus modificaciones.

14. Que, en caso que la Institución desee difundir y publicitar la Resolución de Acreditación de la CNA, deberá hacerlo mediante la publicación íntegra de la misma.



Mario Koljatic Maroevic
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación



Paula Beale Sepúlveda
Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación